

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00223-00
Auto Interlocutorio No. 64

Santiago de Cali, febrero 9 de 2022

Revisado el escrito de subsanación aportado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual manifiesta que adjunta los siguientes anexos de archivos cumpliendo con los requisitos exigidos en el auto que inadmite la demanda:

1. Archivo comprimido FACTURAS LIS, el cual comprende cada una de las facturas electrónicas objeto de recaudo, más la validación ante la DIAN y el detalle del proceso de facturación con el software contratado.
2. Cuatro certificaciones de Fumigación.
3. Tres historiales de correos electrónicos en los que se evidencia los servicios contratados.
4. Historiales de conversación vía WhatsApp en los que se evidencia los servicios contratados
5. Certificación de retención en la fuente a ESCOBAS Y TRAPEROS DARITA LTDA.

Sin embargo, al descargar los archivos de FACTURAS Y CERTIFICACIONES aportados con el escrito de subsanación no se encontraron archivos al pulsar la opción extraer.

Es decir, no abren los formatos aportados como archivos para verificar todos los documentos mencionados por el apoderado judicial de la parte actora en su escrito de subsanación.

Teniendo en cuenta lo observado, Se REQUIERE al apoderado judicial de la parte actora para que presente nuevamente todos los documentos anexos al escrito de subsanación en PDF, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) NUEVAMENTE DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánese el yerro que ha quedado indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e426476623a05d712a7dc1af26ff21ae551e87490882662ba5a3ea8d6bc163d**

Documento generado en 09/02/2022 03:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>